

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

6319/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

15 de noviembre del 2022

INSTITUTO JALISCIENSE DE LA VIVIENDA.Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

08 de febrero del 2023

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“...Se niega la información consistente en donde se mandaron hacer escrituras en los años 2019, 2020 y 2021 Cuantas escrituras mandaron hacer a cada notario. Su costo unitario y el total pagado en los años 2019, 2020 y 2021 Informe del mecanismo legal donde indiquen el procedimiento a seguir para la contratación de servicios notariales de esos notarios...”
(Sic).

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
6319/2022.

SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO
JALISCIENSE DE LA VIVIENDA.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de febrero del 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6319/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO JALISCIENSE DE LA VIVIENDA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 29 veintinueve de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio con número **140270622000032**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 10 diez de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 15 quince de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de expediente interno RRDA0568922.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6319/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 25 veinticinco de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/6605/2022, el día 05 cinco de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe. Mediante auto de fecha 13 trece de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el escrito signado por el coordinador de Transparencia y Archivo a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa; asimismo y respecto a la audiencia de conciliación, se dio cuenta que ambas partes fueron omisas en realizar declaración alguna, por lo que se continuo con el trámite ordinario.

Con motivo de lo anterior, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponda.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 25 veinticinco de enero del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **INSTITUTO JALISCIENSE DE LA VIVIENDA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	10/noviembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	11/noviembre/2022
Concluye término para interposición:	02/diciembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	10/noviembre/2022
Días Inhábiles.	21 de noviembre Sábados y domingos.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que vienen dos causales de sobreseimiento.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

*...
V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“Notarias con las que se mandaron hacer escrituras en los años 2019, 2020, 2021 y 2022.
Cuántas escrituras se mandaron hacer a cada notario. Su costo unitario y el total pagado o por pagar a cada notaria.
Mecanismo legal donde se indique el procedimiento a seguir para la contratación de servicios notariales y quien autorizó o autoriza los servicios de esos notarios.”. (Sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo señalado lo siguiente:

Por medio del presente le envié un cordial saludo, ocasión que aprovecho para referirme a su derivado citado al rubro superior relativo a la solicitud de la siguiente información:

***“Notarias con las que se mandaron hacer escrituras en los años 2019, 2020, 2021 y 2022.
Cuántas escrituras se mandaron hacer a cada notario. Su costo unitario y el total pagado o por pagar a cada notaria.
Mecanismo legal donde se indique el procedimiento a seguir para la contratación de servicios notariales y quien autorizo o autoriza los servicios de esos notarios”. (Sic)***

De lo antes citado le informo que se cuenta con la siguiente información:

AÑO	NOTARIAS CON LAS QUE SE MANDÓ A ESCRITURAR	CANTIDAD	COSTO UNITARIO
2022	Notaria 67 de Guadalajara, Jalisco	13	\$7,500.00
	Notaria 56 de Guadalajara, Jalisco	16	\$7,500.00
	Notaria 7 de Tlaquepaque, Jalisco	15	Se desconoce ya que la instrucción fue por el L.C.P. Javier Navarro Castellanos, Tesorero del Instituto por tratarse de enajenaciones recientes.
	Notaria 5 de Tepatitlán de Morelos, Jalisco	4	Se desconoce ya que la instrucción fue por el L.C.P. Javier Navarro Castellanos, Tesorero del Instituto por tratarse de enajenaciones recientes.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

***“...Se niega la información consistente en donde se mandaron hacer escrituras en los años 2019, 2020 y 2021
Cuántas escrituras mandaron hacer a cada notario. Su costo unitario y el total pagado en los años 2019, 2020 y 2021
Informe del mecanismo legal donde indiquen el procedimiento a seguir para la contratación de servicios notariales de esos notarios.***

Solo contestan parcialmente y señalan que no se localizó la información solicitada. Sin embargo la información existe y si se pagaron deben estar en el registro contable institucional en nombre de los notarios y notarias.....” (Sic)

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado mediante actos positivos proporcionó la información faltante como se señala a continuación:

Al respecto, se manifiesta que en principio se habrá de identificar entre aquellas escrituras donde a su vez que las y los beneficiarios hayan concluido su compromiso financiero con el Instituto soliciten la escritura de lote con servicios, pie de casa o vivienda que les fue asignada, y por otro lado aquellas en las que el instituto en el ejercicio de sus funciones requiere los servicios de la fe pública, en el primer caso son los solicitantes quienes con sus propios recursos fondean el trámite conducente, siendo importante mencionar que actualmente el instituto recibe los pagos

correspondientes a los honorarios notariales reteniéndolos y posteriormente haciéndolos llegar a las notarías correspondientes, lo anterior para facilitar al usuario la unificación y centralización de los trámites, sin embargo en determinados ejercicios previos, los pagos se han hecho directamente ante las notarías por parte de los solicitantes, por lo que haciendo dicha precisión mediante un anexo único que se acompaña al presente oficio se entrega la información solicitada, así mismo se hace de su conocimiento del requerimiento que en el mismo sentido la información se encuentra publicada en el portal oficial del IJALVI esto es en la liga electrónica <https://www.jalisco.gob.mx/es/gobierno/organismos/1799> en el apartado transparencia (ubicado en la parte superior derecha en información relacionada), posteriormente en sitio anterior de transparencia (de nueva cuenta parte superior derecha en el apartado de enlaces), artículo 8 Información Fundamental-General fracción V. La información financiera, patrimonial y administrativa, posteriormente en inciso v Las pólizas de los cheques expedidos, con identificación del número de cheque o transferencia, monto y nombre del beneficiario, indicando el motivo de la erogación, en el que de manera detallada y completa se indique para que se eroga el recurso público, o en su caso la descripción que aparezca en la factura correspondiente; siempre y cuando con ello se aporten los elementos cualitativos y cuantitativos de la finalidad del cheque o transferencia, Ahora bien, se hace de su conocimiento que no se cuenta con la información respecto a que notaría ha sido asignado cada trámite en particular, no obstante, en materia de los procesos de escrituración respecto de las propiedades relacionadas a los programas de vivienda, en los años solicitados se ha trabajado cuando menos con las notarías 48, 56, 67, 69, y 130 de Guadalajara, 4 y 7 de Tlaquepaque, Jalisco, 5 de Tepatlán, 2 de El Salto, por lo que considerando lo que establece el párrafo tercero arábigo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra señala:

Asimismo, adjuntó un anexo que contiene un anexo referente al pago de escrituras de los años 2019 dos mil diecinueve al 2022 dos mil veintidós, como se advierte a foja 16 dieciséis de actuaciones, listado que contiene datos como periodo, servicio profesional, concepto, escritura y costo.

Con motivo de lo anterior el día 13 trece de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestará lo que a su derecho correspondiera. En consecuencia, el día 25 veinticinco de enero del año 2023 dos mil veintitrés, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Por lo que, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados, lo anterior es así, debido a que el sujeto obligado, mediante **actos positivos** proporcionó lo relativo al mecanismo legal para la contrataciones de servicios notariales, así como un informe de pagos de escrituras de los periodos

referidos en la solicitud de acceso.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **6319/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 08 OCHO DE FEBRERO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRES, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 8 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
-----FJAS/HKGR